



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, primero (1°) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

**AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	23-001-33-33-005-2019-00294
<b>Demandante</b>	Iván de Jesús Cárdenas Chima
<b>Demandado</b>	ESE Hospital San Juan de Sahagún

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, se aceptó solicitud de aplazamiento de audiencia y se fijó el día 10 de diciembre hogaño a las nueve de la mañana (09:00 A.M), para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en el presente proceso.

Ahora bien, como quiera que a la titular de esta Unidad Judicial le fue conferida comisión de servicio por parte del Tribunal Administrativo de Córdoba, por el día 10 de diciembre de 2021, se procederá a reprogramar la citada diligencia. En mérito a lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reprográmese audiencia de pruebas fijada en el proceso de la referencia, a fin de que la misma sea llevada a cabo para el día veintiocho (28) de enero de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 A.M), la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la rama judicial, y en fecha previa a la señalada se enviarán a los respectivos correos electrónicos de las partes y al agente del Ministerio Público que actúa ante esta Corporación el link de ingreso a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA  
JUEZ**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 61, el día <b>2/12/2021</b> , a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria</a> .				
ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INADMITE ACCIÓN POPULAR**

Medio De Control:	Acción Popular
Expediente N°:	23-001-33-33-005- <b>2021-00434</b> .
Demandante:	Rafael Eduardo García Cantillo y otros
Demandado:	Municipio de Montería, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge CVS y Siempre Limpio del Caribe S.A.S E.S.P

Vista la nota secretarial que antecede, informando la presentación de la Acción Popular establecida en el artículo 88 de la constitución política, por el señor Rafael Eduardo García Cantillo y otros, contra la Alcaldía Municipal de Montería, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge CVS y Siempre Limpio del Caribe S.A.S E.S.P, procede el Despacho a realizar el estudio de admisión del proceso de la referencia, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En vista que la competencia para conocer de la presente acción corresponde a los jueces administrativos según el inciso 1° del art. 15 de la Ley 472/1998, se procederá a inadmitir la acción popular al no reunir con los requisitos para promoverla, en cuanto a la indicación **la dirección para notificaciones de las entidades accionadas**, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 *ejusdem*<sup>1</sup>;

*“Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:*

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;*
- c) La enunciación de las pretensiones;*
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;*
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;*
- f) Las direcciones para notificaciones;**
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.”*

De suerte que a pesar de indicarse que se presenta acción popular el accionante no cumple con las exigencias del artículo en mención para poder ordenar su admisión, y en tal virtud se inadmitirá la demanda para que la parte demandante subsane la falencia indicada, y en ese sentido aporte las direcciones de notificaciones de las entidades accionadas y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Siempre Limpio del Caribe S.A.S E.S.P, concediéndole para ello un término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 472/1998, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente acción popular presentada por el señor Rafael Eduardo García Cantillo y otros, contra la Municipio de Montería, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge CVS y Siempre Limpio del Caribe S.A.S E.S.P, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

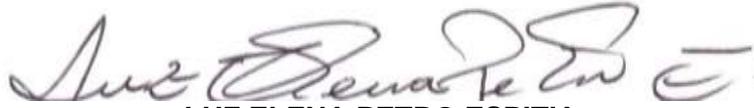
**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, concédase a la parte accionante el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión a fin de que subsane la presente demanda.

<sup>1</sup> Ley 472 De 1998 Acción Popular.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que dentro del presente trámite se podrán utilizar todos los medios tecnológicos para las actuaciones y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales, que no sean estrictamente necesarias.

**CUARTO:** Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: [adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS JUDICIALES DE MONTERÍA	SIGCMA
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <b>61</b> el día <b>2/12/2021</b> , a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria</a> .				
ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario				